



LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y SUS INTEGRANTES

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE LAS UNIDADES DE
TRANSPARENCIA Y SUS INTEGRANTES**

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPITULO SEGUNDO

**DE LA CERTIFICACIÓN DE INVIDUOS PARA DESEMPEÑARSE COMO TITULARES
O INTEGRANTES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE LAS UNIDADES DE
TRANSPARENCIA**

**CAPITULO PRIMERO
OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Objeto: Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación y certificación de los sujetos obligados y de las personas físicas y morales, así mismo, obedecen al mandato establecidos por los artículos 58 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora.

Los procesos de evaluación y certificación previstos en el presente lineamiento, serán independientes y no podrán otorgar mayor prerrogativa a los evaluados o certificados que las que establecen los presentes lineamientos aplicables y las que se encuentran establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- La certificación no significa de ninguna manera, el otorgamiento de un título de autoridad sobre la interpretación de los lineamientos, reglamentos y leyes aplicables, ya que dicha facultad le corresponde de manera exclusiva al Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Sonora, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al Sistema Nacional y a los órganos jurisdiccionales.

La evaluación de las personas certificadas es facultad exclusiva del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Sonora, quien emitirá los parámetros para establecer una correcta evaluación y seguimiento de los casos que así lo ameriten, según los propios criterios de dicho Instituto.

ARTÍCULO 3.- De manera particular, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Sonora, diseñará, acordará e implementará procesos de evaluación y certificación diversificados y articulados con los principios establecidos en la Ley. Los procesos de evaluación podrán ser emprendidos por el Instituto o por terceros acreditados para tales fines.

ARTÍCULO 4.- Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son aplicables a todos los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como de las personas físicas y morales que, por acuerdo del Instituto, deban constituir una Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 5.- Definiciones: Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

a) **Certificado de competencias:** Documento expedido por el Instituto que acredita que individuos, tienen la capacidad, el conocimiento y las habilidades en el manejo de la información pública, los procesos de clasificación, procedimientos y demás competencias para desempeñarse como titulares de una unidad de transparencia.

b) **Programa de Certificación:** Programa de estudio aprobado por el Pleno del Instituto, sobre la legislación en materia de transparencia, criterios, procedimientos, derechos y obligaciones.

c) **Instituto:** Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

d) **Integrante de Unidad de Transparencia:** Empleado público que labora en apoyo al Titular de una Unidad de Transparencia; o, en su caso, persona física que se desempeña como parte del equipo encargado a atender las solicitudes de información.

e) **Unidad de transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley.

f) **Órgano externo de evaluación:** Ente público o privado especializado en materias de evaluación, administración pública y transparencia, encargado de aplicar las evaluaciones a individuos que aspiren a ser titulares de las unidades de transparencia a partir de los estándares de competencia que sean aprobados por el Pleno del Instituto.

ARTÍCULO 6.-La certificación para los Sujetos Obligados, misma que se basará en la valoración de su desempeño, el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, políticas de transparencia proactiva, entre otras obligaciones y buenas prácticas que promueve la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

CAPITULO SEGUNDO

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS PARA DESEMPEÑARSE COMO TITULARES O INTEGRANTES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 7.- Los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán, por mandato de ley, estar certificados. En caso de la designación de nuevos titulares, éstos tendrán un plazo de hasta treinta días hábiles a fin de llevar a cabo y aprobar el proceso de certificación correspondiente.

Cualquier persona, sea o no integrante de una Unidad de Transparencia, podrá libremente solicitar su certificación ante el Instituto, mismo que será remitido para su evaluación ante el Instituto, quien tendrá la facultad de evaluarlos por sí, o en su caso, remitirlos ante un órgano externo de evaluación designado para tal fin.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos Obligados procurarán privilegiar la permanencia de los titulares de sus Unidades de Transparencia certificados o la designación de quienes cuenten con una previa certificación.

ARTÍCULO 9.-Para obtener la certificación bastará con acreditar satisfactoriamente el proceso de evaluación de acuerdo al estándar aprobado por el Pleno. La evaluación será remitida ante un órgano externo de evaluación designado para tal fin.

Para mantener vigente la certificación deberá acreditar la asistencia a por lo menos dos cursos de capacitación atento a la convocatoria anual del Instituto.

ARTÍCULO 10.- La certificación puede tener un costo cuando se realiza por un órgano evaluador externo, la que podrá ser cubierto por el sujeto obligado o por el individuo interesado directamente ante el órgano evaluador, mismo que será previamente fijado en el convenio de colaboración que se firme entre éste y el instituto.

En caso de no aprobar la evaluación, el interesado podrá presentarla nuevamente sin costo en un plazo no mayor a 30 días.

La certificación que otorgue el Instituto en forma directa no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 11.- La certificación personal, que acredita los conocimientos necesarios para ser titulares de las Unidades de Transparencia, tendrá una vigencia de seis años, debiendo capacitarse anualmente por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 12.- El Instituto mantendrá en su portal de internet la base de datos de los sujetos obligados e individuos certificados, a fin de que pueda ser verificado por el usuario de manera libre.

El órgano garante habrá de mantener comunicación constante con los individuos certificados para convocarles a cursos y programas de capacitación con el fin de que mantengan vigente su certificación.

ARTÍCULO 13.- De la misma manera el Instituto deberá de crear una base de datos de todos de aquellos sujetos obligados que no hayan cumplido con el proceso de certificación y sus evaluaciones, mismas que serán públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, aprobados por el Pleno de este Instituto el día 03 de Mayo de 2017, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

APÉNDICE

B.O TOMO CXCIX HERMOSILLO, SONORA. NÚMERO 36 SECC. III. JUEVES 4 DE MAYO DE 2017